



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, incoado por INVERSIONES JAAR S.A.S., contra JUAN ERNESTO LPÓPEZ PADILLA Y GERMÁN SALAS CANTILLO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse proveer.

Soledad, junio 29 de 2023

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE
ESCRITURA PÚBLICA
RADICACIÓN: 2.022-00134-00
DEMANDANTE: INVERSIONES JAAR S.A.S.
DEMANDADO: JUAN ERNESTO LÓPEZ PADILLA Y OTRO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, fijó fecha y hora, para el día 29 de junio de 2023, para llevar a término la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual, no se pudo materializar debido a que dentro del proceso se tenía que ejercer un control de legalidad.

En el interior del proceso, se observa que fue allegado el Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barranquilla, expedida el 10 de septiembre de 2019, dentro del cual certifica que fue cancelada la cédula de ciudadanía No. 7.405.097 por muerte del señor GERMÁN SALAS CANTILLO, mediante Resolución 4675 del 12/05/2015.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado por La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, se ordenará dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2023, que fijó fecha y hora, para realizar la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, y dado que nos encontramos en la etapa inicial del juicio civil, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.G.P., a integrar y vincular al presente proceso como Litis consorcio necesario integrantes de la parte demandada a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN SALAS CANTILLO.

En atención a lo anterior, se ordenará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, que por secretaría se realice el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMÁN SALAS

CANTILLO, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, se dispondrá reconocer personería al doctor ALDO JULIAN CASTILLO URUETA, para representar al señor JUAN ERNESTO LÓPEZ PADILLA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder adjunto a la actuación digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

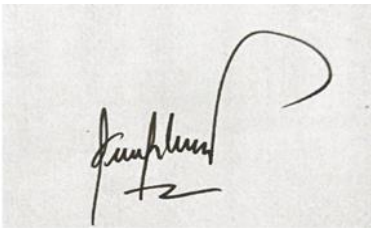
PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2023, que fijó fecha y hora, para el día 29 de junio de 2023, para llevar a término la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR E INTEGRAR como Litis consorcio necesario por pasiva a HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN SALAS CANTILLO.

TERCERO: ORDENAR que, por secretaría del Juzgado, se realice el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMÁN SALAS CANTILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ALDO JULIAN CASTILLO URUETA, para representar al señor JUAN ERNESTO LÓPEZ PADILLA, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder adjunto a la actuación digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

JPCCS/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31da6a72eb8bfccaa14c3928868b910c700130f9db9f3e5b61faa67c41c287b**

Documento generado en 29/06/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>